



ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL

**"OBRA ASISTENCIAL DE PROTECCIÓN
ESCOLAR COLEGIO SAGRADA FAMILIA"**

MADRID

INDICE

ESTATUTOS

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1º - DENOMINACIÓN.....	Pág. 3
ARTICULO 2º - OBJETO.....	Pág. 3
ARTICULO 3º - DURACIÓN.....	Pág. 3
ARTICULO 4º - ÁMBITO DE ACTUACIÓN.....	Pág. 3
ARTICULO 5º - DOMICILIO.....	Pág. 4
ARTICULO 6º - PERSONALIDAD JURÍDICA.....	Pág. 4

CAPITULO II: DE LOS MUTUALISTAS Y PERSONAS PROTECTORAS

ARTICULO 7º - CLASES.....	Pág. 4
ARTICULO 8º - INGRESO.....	Pág. 4
ARTICULO 9º - ACUERDO DE ADMISIÓN.....	Pág. 5
ARTICULO 10º - BAJA.....	Pág. 5
ARTICULO 11º - PERSONAS PROTECTORAS.....	Pág. 5
ARTICULO 12º - REINGRESO DE MUTUALISTAS.....	Pág. 5

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUTUALISTAS

ARTICULO 13º - IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	Pág. 5
ARTICULO 14º - DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS	Pág. 6
ARTICULO 15º - DEBERES DE LOS MUTUALISTAS.....	Pág. 7
ARTICULO 16º - RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS.....	Pág. 7

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

TITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICION, FUNCIONES, CONVOCATORIA Y DERECHO A VOTO

ARTICULO 17º - COMPOSICIÓN.....	Pág. 7
ARTICULO 18º - ASAMBLEA GENERAL.....	Pág. 7
ARTICULO 19º - COMPOSICIÓN.....	Pág. 8
ARTICULO 20º - FUNCIONES RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS.....	Pág. 8
ARTICULO 21º - CONVOCATORIA.....	Pág. 8
ARTICULO 22º - DERECHO A VOTO.....	Pág. 8

TITULO II: JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICION, ELECCION, DURACION Y CESE DEL MANDATO, FUNCIONES, CONVOCATORIA, DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDADES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 23º - JUNTA DIRECTIVA.....	Pág. 9
ARTICULO 24º - COMPOSICIÓN, ELECCION, DURACION Y CESE DEL MANDATO.....	Pág. 9
ARTICULO 25º - PRESIDENCIA DE LA MUTUALIDAD.....	Pág. 9
ARTICULO 26º - VICEPRESIDENCIA DE LA MUTUALIDAD.....	Pág. 10
ARTICULO 27º - SECRETARIO DE LA MUTUALIDAD.....	Pág. 10
ARTICULO 28º - TESORERO DE LA MUTUALIDAD.....	Pág. 10
ARTICULO 29º - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	Pág. 10
ARTICULO 30º - CONVOCATORIA.....	Pág. 11
ARTICULO 31º - DERECHO A VOTO.....	Pág. 11
ARTICULO 32º - GRATUIDAD DE LOS CARGOS.....	Pág. 11
ARTICULO 33º - INSCRIPCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES...	Pág. 11
ARTICULO 34º - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.....	Pág. 11

CAPITULO V REGIMEN DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 35º - RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS.....	Pág. 11
---	---------

CAPITULO VI DE LA COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO	
ARTICULO 36° - COMISION DE CONTROL FINANCIERO.....	Pág. 12
CAPITULO VII ORGANIZACIÓN ECONÓMICA	
ARTICULO 37° - RECURSOS ECONOMICOS.....	Pág. 12
ARTICULO 38° - FONDOS Y RESERVAS.....	Pág. 13
ARTICULO 39° - APLICACIÓN DE RESULTADOS.....	Pág. 13
ARTICULO 40° - PAGO DE CUOTAS.....	Pág. 13
ARTICULO 41° - INVERSIONES: DEPOSITOS Y DISPOSICIONES.....	Pág. 13
ARTICULO 42° - CONTABILIDAD.....	Pág. 13
ARTICULO 43° - GASTOS DE ADMINISTRACION.....	Pág. 13
CAPITULO VIII REASEGURO	
ARTICULO 44° - REASEGURO.....	Pág. 13
CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
ARTICULO 45° - BAJA DE MUTUALISTAS Y BENEFICIARIOS.....	Pág. 14
CAPITULO X FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN	
ARTICULO 46° - FUSION, ESCISION Y TRANSFORMACION.....	Pág. 14
CAPITULO XI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
ARTICULO 47° - MODIFICACION DE ESTATUTOS	Pág. 14
ARTICULO 48° - DISOLUCION.....	Pág. 14
ARTICULO 49° - CAUSAS DISOLUCION.....	Pág. 14
ARTICULO 50° - LIQUIDACION.....	Pág. 15
DISPOSICIONES FINALES	
Primera.....	Pág. 15
Segunda.....	Pág. 15
Tercera.....	Pág. 15
Cuarta.....	Pág. 15

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1º- DENOMINACIÓN

La Mutualidad de Previsión Social "Obra Asistencial de Protección Escolar Colegio Sagrada Familia" constituida como Entidad de Previsión Social a Prima Fija en Madrid, el 2 de Febrero de 1952 e inscrita en el Registro Especial previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de 2 de Agosto, se regirá, en lo sucesivo, por los presentes Estatutos, el Reglamento de Ingresos y Prestaciones y los acuerdos adoptados por su órgano soberano, y en lo que resulte de aplicación, por la Ley de Ordenación del Seguro Privado, por del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por real decreto 1430/2002, de 27 de Diciembre, por el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, disposiciones complementarias y por las normas que sobre Montepíos y Mutualidades se dicten en el futuro o sustituyan a las enunciadas.

ARTICULO 2º - OBJETO

Constituye el objeto de esta Mutualidad el ejercicio de la previsión social protegiendo al estudiante dependiente de Socio Mutualista, al fallecimiento de éste, mediante aportación directa de sus Mutualistas o de otras Entidades ó personas protectoras, operando a prima fija, sin ánimo de lucro, otorgando, conforme al régimen previsto en el Reglamento aprobado por el órgano de gobierno competente, las siguientes prestaciones:

1- Prestaciones Obligatorias:

- a) Importe de los derechos de matricula.
- b). Honorarios establecidos por los Colegios Sagrada Familia por enseñanza reglada
- c) Libros y material escolar.

2- Prestaciones Facultativas:

La Junta Directiva, una vez cubiertas las reservas técnicas obligatorias y siendo positiva la situación económica de la Mutualidad, cada año propondrá a la Asamblea General, la concesión de Prestaciones Facultativas complementarias a las obligatorias.

Cuando el alumno repita curso, la Junta Directiva voluntariamente, con carácter extraordinario, podrá acordar la prestación de ayuda a los fines establecidos en los párrafos anteriores, en la cuantía y tiempo que estime oportuno, en razón de la situación económica de la Mutualidad y las necesidades del beneficiario.

ARTICULO 3º- DURACIÓN

La duración de esta Mutualidad se establece por tiempo ilimitado, pudiendo disolverse en los casos previstos en estos Estatutos y/o en la legislación vigente, y previo cumplimiento de los trámites legales.

ARTÍCULO 4º- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de esta Mutualidad de Protección Escolar extenderá sus funciones de previsión, única y exclusivamente a los alumnos del Colegio Sagrada Familia que concurren y figuren matriculados en Madrid.

Cuando por circunstancias especiales, el beneficiario tuviera que cursar sus estudios en otro colegio regentado por la Congregación religiosa de los hermanos de la Sagrada Familia, la Junta Directiva estudiará el caso y decidirá sobre la concesión o no de ayuda económica. El tipo de esta ayuda podrá ser igual a lo señalado en el artículo 2º.

Asimismo, el ámbito de la actuación de esta Mutualidad, podrá extenderse a los alumnos matriculados en los Colegios que regenten la Congregación Religiosa de los Hermanos de la Sagrada Familia, previo acuerdo de los órganos competentes de la Mutualidad y contando siempre con la autorización del Organismo Público competente.

ARTICULO 5º - DOMICILIO

El domicilio social de la Mutualidad será el mismo que ocupe el Colegio Sagrada Familia en Madrid, actualmente en la calle Oberón, 6.

La Junta Directiva podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la misma localidad, comunicándolo a los Mutualistas, al Organismo Público competente y cumpliendo el requisito de publicidad en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 6º - PERSONALIDAD JURÍDICA

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar.

La Mutualidad tiene plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionan con el cumplimiento de sus fines y para instar los procedimientos que fueren oportunos al ejercicio de las acciones y excepciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Autoridades, Organismos, Instituciones y Dependencias de la Administración Pública.

CAPITULO II

DE LOS MUTUALISTAS Y PERSONAS PROTECTORAS

ARTICULO 7º - CLASES

Los Mutualistas de la Mutualidad de Obra Asistencial de Protección Escolar, podrán ser de dos clases: protectores y numerarios.

Se considerarán Mutualistas protectores a los que sin obtener beneficios directos de la institución, contribuyen en cualquier forma a su sostenimiento, y sean aceptados como tales por la Junta Directiva

Se considerarán Mutualistas numerarios al padre, la madre, al tutor, o en su defecto, el que ejerza la patria potestad sobre el alumno matriculado en el ámbito de actuación de esta Mutualidad, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 4º de estos Estatutos, en cualquiera de sus grados y que se sometan a las prescripciones de estos Estatutos.

ARTICULO 8º - INGRESO

1- La incorporación de los Mutualistas se realizará directamente por la Mutualidad sin mediación.

- La condición de tomador del seguro es inseparable de la de Mutualista.
- El acceso a la condición de Mutualista se realizará a través del contrato de seguro, entregándose al tomador del seguro los Estatutos de la Mutualidad y, en su caso, los Reglamentos de prestaciones que le afecten.

2- Las personas que deseen causar alta como Mutualistas deberán cumplir los siguientes trámites:

- a) Suscribir la correspondiente solicitud de inscripción.
- b) Justificación de que el solicitante es el padre, la madre, el tutor, o en su defecto, el que ejerza la patria potestad sobre el alumno que curse sus estudios en el ámbito

de actuación de esta Mutualidad de acuerdo con lo expuesto en el artículo 7º de estos Estatutos, en cualquiera de sus grados.

ARTICULO 9º - ACUERDO DE ADMISIÓN

La Junta Directiva resolverá sobre las solicitudes que se formulen. En caso de denegación, lo comunicara por escrito al interesado.

ARTICULO 10º - BAJA

Los Mutualistas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 1- Por decisión voluntaria comunicada por carta certificada o Buró-Fax a la Junta Directiva, con una antelación no inferior a 60 días, surtiendo efecto a partir de la fecha de su recepción
- 2- Por falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias, una vez transcurridos 30 días desde que hubiere sido requerido el pago.
No obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del socio por sus deudas pendientes.
- 3- Cuando un mutualista causa baja en la Mutualidad, tendrá derecho al cobro de las derramas activas y la obligación del pago de los recibos incobrados y no satisfechos. También tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produjo la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al Fondo Mutuo, salvo las que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del socio que cause baja.

ARTÍCULO 11º - PERSONAS PROTECTORAS

Tienen la condición de Entidad protectora de esta Mutualidad: El Colegio Sagrada Familia de Madrid con domicilio c/ Oberon, 6. Dicha Entidad Protectora tendrá el derecho de tener un vocal en la Junta Directiva con voz y voto, no pudiendo ser Presidente.

La Junta directiva podrá admitir a otras personas o Entidades protectoras, las cuales, sin obtener beneficio directo de la Mutualidad, contribuirán en cualquier forma a su sostenimiento y desarrollo. Asimismo estas personas protectoras podrán ser elegidos por la Asamblea para ejercer cargos en la Junta Directiva, con voz y voto, no pueden ser Presidente, ni ocupar más de una tercera parte de los cargos.

ARTICULO 12º - REINGRESO DE MUTUALISTAS

Los Mutualistas que hubieren causado baja voluntaria, podrán solicitar el reingreso, pero habrán de someterse a lo preceptuado en los artículos 8º y 9º.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MUTUALISTAS

ARTICULO 13º - IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Todos los Mutualistas tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias personales que concurran en cada uno de ellos.

ARTICULO 14° - DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

Son derechos de los Mutualistas, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la Mutualidad los siguientes:

A. Derechos políticos que responderán al principio de igualdad:

- 1- Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno de la Mutualidad.
2. Asistir a las Asambleas Generales personalmente o mediante delegación, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas.

B. Derechos económicos

- 1- Percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- 2- El reintegro de las aportaciones al fondo mutual cuando así lo acuerde la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 3- Percibir las derramas activas que acuerde la Asamblea General.
- 4- Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución de la Entidad.

C. Derecho de información

- 1- Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Mutualidad, a través de los informes, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos que les someta la Junta Directiva.
- 2- Solicitar por escrito a la Junta Directiva, las consultas, sugerencias, quejas y reclamaciones y las aclaraciones o informes que crean convenientes, sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutualidad, solicitud que deberá hacerse por escrito dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados desde la fecha del hecho o causa que motive la petición.

La Junta Directiva sólo podrá negar la información solicitada cuando, a su juicio, el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Entidad y, esta negativa podrá ser impugnada de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, según el cual podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos de la Entidad o lesionen, en beneficio de uno o varios Mutualistas, los intereses de la Mutualidad.

La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a los Mutualistas pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por los terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los Mutualistas que hubieran votado en contra del acuerdo constado en acta, así como los Mutualistas ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir voto.

La acción de impugnación caducará en el transcurso de tres meses desde la fecha del acuerdo. No quedan sometidas a dicho plazo de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley que podrán ejercitarse pasado ese plazo por el procedimiento del juicio declarativo ordinario.

- 3- Cuando el Orden del Día prevea someter a la Asamblea la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, los documentos básicos que reflejen la misma deberán estar puestos de manifiesto en el domicilio social de la Mutualidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las aclaraciones

que estime convenientes. La Junta Directiva deberá, como mínimo, dar respuesta a estas aclaraciones, en la celebración de la Asamblea.

- 4- Los Mutualistas podrán solicitar la verificación contable establecida en el artículo 41 del Código de Comercio, que deberá efectuarse cuando lo soliciten por escrito, 50 Mutualistas o el 5% de los que hubiere al 31 de Diciembre último si resulta cifra menor.

ARTICULO 15° - DEBERES DE LOS MUTUALISTAS

Son deberes de los Mutualistas:

- 1- Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento, si lo hubiere, y los acuerdos validamente adoptados por la Mutualidad.
- 2- Desempeñar los cargos de la Junta Directiva para los que fuesen elegidos, salvo excusa justificada.
- 3- Prestar la asistencia y colaboración que les fuesen solicitadas por los órganos de gobierno de la Mutualidad.
- 4- Cumplimentar los requisitos y trámites que en relación con las prestaciones, se establecen en estos Estatutos.
- 5- Satisfacer el importe de las cuotas de entrada, periódicas y derramas que reglamentariamente se acuerden en el domicilio social de la Mutualidad o en cualquier otro libremente fijado por la Entidad.
- 6- Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio que efectúen.
- 7- Cuantos otros se establezcan, de forma general o específica, en estos Estatutos.

ARTICULO 16°- RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

La responsabilidad de los mutualistas por las deudas sociales queda limitada al pago de las cuotas y derramas pasivas reglamentariamente establecidas, sin que estas últimas puedan exceder de un tercio de la suma de las cuotas que hubiera satisfecho en los tres últimos ejercicios económicos, con independencia de las cuotas del ejercicio corriente.

Los Mutualistas que causen baja serán responsables por las obligaciones contraídas por la Mutualidad con anterioridad a la fecha en que aquella produzca efecto conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

Los Mutualistas, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Mutualidad por ejercicios económicos completos, cualquiera que sea la fecha en que causen baja dentro del ejercicio.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

ARTICULO 17° - COMPOSICION

Son órganos de gobierno de la Mutualidad:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

TITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL:

COMPOSICION, FUNCIONES, CONVOCATORIA Y DERECHO A VOTO

ARTICULO 18° - ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Mutualidad.

ARTICULO 19° - COMPOSICIÓN

La Asamblea General estará compuesta por todos los Mutualistas numerarios y protectores inscritos en la Entidad. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

ARTICULO 20° - FUNCIONES

La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

- 1- Elegir a los Miembros de la Junta Directiva.
- 2- Reformar los presentes Estatutos.
- 3- Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva,
- 4- Examinar y aprobar, la Memoria, Balance y Estados de Cuentas de la Entidad
- 5- Aprobar los Presupuestos y su liquidación
- 6- Aprobar la creación o modificación de prestaciones y servicios
- 7- Fijar las derramas anuales y las cuotas, anticipo a cuenta de las mismas
- 8- Acordar la disolución, fusión o escisión, transformación o agrupación transitoria de la Entidad
- 9- Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual así como el reintegro de las mismas
- 10- Resolver los expedientes sancionadores de expulsión ó de no-admisión, si procede
- 11- Acordar el cese de los cargos directivos
- 12- Acordar el cambio de domicilio social a otra localidad
- 13- Cuantas otras funciones le vengán reconocidas como de su competencia en estos Estatutos

ARTICULO 21° - CONVOCATORIA

La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio de la Mutualidad para el examen y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y cuentas anuales.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva ó el Presidente ó a petición de 50 Mutualistas ó el 5% de los que hubiere a 31 de Diciembre último si resulta cifra menor.

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Mutualidad, indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, expresará con claridad los asuntos que componen el Orden del Día, que será establecida por el Presidente y se notificará a todos los Mutualistas mediante comunicación escrita. Asimismo se hará constar que de no existir suficiente quórum de asistentes para la celebración en primera instancia, se celebrara en segunda convocatoria, entre ambas convocatorias debe mediar un tiempo mínimo de una hora.

En los casos de reuniones extraordinarias solicitadas de forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

ARTICULO 22° - DERECHO A VOTO

Cada Mutualista tendrá derecho a un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro Mutualista, mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, sin que éste pueda representar a más de cinco Mutualistas.

TITULO II: JUNTA DIRECTIVA

COMPOSICION, ELECCION, DURACION Y CESE, FUNCIONES, CONVOCATORIA, DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDADES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 23° - JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno y dirección de la Mutualidad.

ARTÍCULO 24° - COMPOSICIÓN, ELECCION, DURACION Y CESE DEL MANDATO

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocales. El número de vocales será como mínimo de un vocal por cada 500 Mutualistas.

Toda la Junta Directiva, será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros numerarios y protectores, mediante sufragio libre y secreto, excepto el vocal designado por el Colegio Sagrada Familia, según el Art. 11 de estos Estatutos.

Su mandato electoral tendrá una duración de tres años; si bien podrán ser reelegidos.

Los elegidos para cubrir vacantes, lo serán sólo por el tiempo que reste del período electoral.

La Junta Directiva podrá renovarse por terceras partes cada año

Los cargos directivos de la Mutualidad cesarán:

- 1- A petición propia.
- 2- Por término de mandato.
- 3- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple.
- 4- Por falta de asistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta directiva
- 5- Por muerte o incapacidad

ARTÍCULO 25° - PRESIDENCIA DE LA MUTUALIDAD

El Presidente será elegido por la Junta Directiva y su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegido.

En caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, debiendo convocarse, en el plazo de dos meses, elección al cargo. El así elegido lo será solamente el período que reste hasta la renovación normal.

Corresponderá al presidente:

- 1- Representar a la Mutualidad ante toda clase de organismos y autoridades, incluso los Tribunales de Justicia, con plenitud de atribuciones.
- 2- Otorgar poderes de representación sin ninguna limitación.
- 3- Presidir la Asamblea General, Junta Directiva y dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como procurar la ejecución de los acuerdos.
- 4- Ostentar la alta dirección técnica y administrativa de la Entidad.
- 5- Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Mutualidad dentro de los límites estatutarios.
- 6- Firmar cuantos documentos públicos y privados hayan de autorizarse en nombre de la Mutualidad.
- 7- Hacer cumplir los Estatutos.
- 8- En todos los órganos que preside su voto, en caso de empate, es de calidad.
- 9- Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones que celebren los órganos de gobierno.
- 10- Las demás que le atribuyen los Estatutos ó les sean expresamente delegadas por los órganos respectivos.

ARTÍCULO 26° - VICEPRESIDENCIA DE LA MUTUALIDAD

El Vicepresidente será elegido por y entre los miembros de la Junta Directiva, asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con él y por delegación, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados.

En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad del Presidente, lo sustituirá con las mismas facultades.

ARTÍCULO 27° - SECRETARIO DE LA MUTUALIDAD

Corresponderá al Secretario:

- 1- Custodiar los libros y documentos de la Entidad.
- 2- Llevar el Libro de Registro de Mutualistas.
- 3- Redactar las Actas de la Asamblea y Junta Directiva.
- 4- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Mutualidad con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 28° - TESORERO DE LA MUTUALIDAD

Corresponderá al Tesorero:

- 1- Recaudar y custodiar los fondos de la Mutualidad.
- 2- Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- 3- Tener las cuentas a la disposición de la Junta Directiva, a los efectos de su intervención de la misma.
- 4- Elaborar los presupuestos Generales y su liquidación con la colaboración de los miembros de la Junta Directiva, para su presentación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 29° - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1- Elegir el Presidente, el Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Mutualidad.
- 2- Dirigir las actividades de la Mutualidad en el marco de sus competencias.
- 3- Resolver sobre admisión, baja y readmisión de Mutualistas.
- 4- Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes Estatutos.
- 5- Trazar las orientaciones para el cumplimiento de las finalidades de la Mutualidad.
- 6- Formar cuantas Comisiones estime oportuno para el buen funcionamiento de la Entidad.
- 7- Promover la convocatoria de reuniones de la Asamblea General.
- 8- Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales, adquirir bienes muebles e inmuebles, valores y derechos.
- 9- Vender, ceder, enajenar, gravar, pignorar, permutar, segregar e hipotecar los bienes propios de la entidad.
- 10- Proponer a la Asamblea las modificaciones de las cuotas y derramas pasivas.
- 11- Interpretar los Estatutos y Reglamentos y suplir las omisiones que en su aplicación se observe.
- 12- Las demás funciones que sean de su competencia, así como cualquier otra que se derive de los fines de la Mutualidad y no venga atribuida a otro de los órganos previstos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 30° - CONVOCATORIA

- 1- La Junta Directiva se reunirá por los menos una vez cada dos meses, o cuantas veces sea necesario por decisión del Presidente, ó a solicitud de la tercera parte de sus componentes.
- 2- Será convocada por el Presidente, al menos, con siete días de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, podrá convocarse con tres días de antelación.
- 3- La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Entidad y se notificará a los componentes de la Junta Directiva.

ARTICULO 31° - DERECHO A VOTO

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto, que podrá delegar en otro vocal.

ARTÍCULO 32° - GRATUIDAD DE LOS CARGOS

El desempeño del cargo de miembro de la Junta Directiva no será retribuido, sin perjuicio de que la Entidad compense los gastos de desplazamiento y asistencia a las reuniones que se convoquen y los que se produzcan en el desempeño de sus funciones, previa aprobación por la Junta Directiva.

ARTICULO 33° - INSCRIPCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

- 1- Los nombramientos de los miembros que integren la Junta Directiva se inscribirán en los Registros Especiales establecidos en la legislación vigente.
- 2- Los administradores serán personas físicas y deberán tener su domicilio y residencia efectiva en España. No podrán ostentar estos cargos las personas incurso en incapacidad, inhabilitación ó prohibición conforme a la normativa general vigente ni aquellos que, como consecuencia de expediente sancionador, hubieran sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la suspensión, y los que hubieran sido destituidos, durante los cinco años siguientes a la destitución

ARTÍCULO 34° - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS

Los Mutualistas que desempeñen funciones directivas serán responsables ante la Asamblea de las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo.

La Asamblea decidirá lo procedente sobre la gestión de los directivos, pudiendo llegar a la remoción de sus cargos.

CAPITULO V

REGIMEN DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 35° - RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS

- 1- Todos los órganos colegiados quedarán validamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieron presentes o representados, la mitad más uno de los componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar por lo menos, una hora de diferencia.

- 2- Las reuniones de los órganos colegiados de la Mutualidad estarán presididas por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente ó por quien elija el propio órgano para lo cual se constituirá mesa de edad.
- 3- Los órganos de gobierno adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo en los casos previstos en estos Estatutos en los que se exige mayoría de los dos tercios.
- 4- Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los que correspondan a la convocatoria de una nueva reunión.
- 5- Todos los Mutualistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.
- 6- Se levantará acta de todas las reuniones de los órganos de gobierno en la que se deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, entre los presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se han pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

CAPITULO VI

DE LA COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

ARTÍCULO 36º - COMISION DE CONTROL FINANCIERO

De entre los Mutualistas de la Entidad, que no formen parte de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá, tres miembros que formarán la comisión de control, que deberá reunirse, por lo menos una vez al año. Esta comisión verificará la situación económico-financiero y patrimonial de la Mutualidad, consignando el resultado de sus trabajos en un informe escrito, al objeto de su presentación a la Asamblea General Ordinaria que se realice durante los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio.

CAPITULO VII

ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 37º - RECURSOS ECONOMICOS

- 1- Los recursos económicos de la Mutualidad estarán constituidos por:
 - a) Las cuotas periódicas anuales y derramas que satisfarán los Mutualistas.
 - b) Aportaciones y donativos de las personas protectoras.
 - c) Renta, intereses y cualquier otro rendimiento de los bienes patrimoniales de la Mutualidad.
 - d) La aportación del Colegio Sagrada Familia, consistente en un descuento, de acuerdo con lo indicado en el reglamento de régimen interior de la Mutualidad, del importe de los recibos de sus honorarios a los estudiantes beneficiarios de la mutualidad.
 - e) Cualquier otro ingreso no especificado anteriormente, y que sea de lícito origen.
- 2- Los ingresos obtenidos de las citadas fuentes formarán parte del patrimonio de la Mutualidad, y estarán afectos a sus fines.

ARTÍCULO 38º - FONDOS Y RESERVAS

El Fondo Mutua, las reservas y provisiones técnicas se ajustaran a lo establecido en la ley 30/1995 de 8 de Noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como a la normativa legal en vigor.

ARTÍCULO 39º - APLICACIÓN DE RESULTADOS

Al cierre de cada ejercicio, los excedentes que eventualmente resulten, serán destinados a constituir las siguientes reservas:

- 1- Las de constitución o formación de las provisiones técnicas reguladas en la legislación de aplicación a la Mutualidad.
- 2- Una vez constituidas las referidas provisiones y demás garantías financieras exigidas legalmente, el sobrante se destinará a incrementar las reservas voluntarias patrimoniales.
- 3- Los resultados negativos serán absorbidos por derramas pasivas ó con cargo a las reservas patrimoniales y, en último término, por el Fondo Mutua.
Las referidas derramas se fijarán proporcionalmente al importe de las cuotas satisfechas en el último ejercicio. Todas estas operaciones quedarán ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.

ARTÍCULO 40º - PAGO DE CUOTAS

Los Mutualistas satisfarán la cuota respectiva a la Mutualidad anualmente, al comienzo de cada curso escolar.

ARTICULO 41º - INVERSIONES: DEPOSITOS Y DISPOSICIONES

Las reservas y fondos sociales podrán ser invertidos en la forma prevista en las disposiciones legales de aplicación.

Los fondos líquidos de la Mutualidad deberán ser depositados en establecimientos de crédito que ofrezcan la suficiente garantía.

Para la movilización de fondos será necesaria la firma de las personas o cargos que la Junta Directiva determine, y en la forma que establezca.

ARTICULO 42º - CONTABILIDAD

La Mutualidad llevará su contabilidad por el sistema de partida doble, organizando sus estadísticas y anotaciones contables de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales de aplicación, de modo que refleje en todo momento la situación de la misma, y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 2615/1985 en cuanto le sea aplicable.

ARTICULO 43º GASTOS DE ADMINISTRACION

Los gastos de administración no podrán exceder del 15% del total del importe medio de las cuotas y derramas devengadas en el último trienio.

CAPITULO VIII

REASEGURO

ARTICULO 44º - REASEGURO

La Mutualidad únicamente podrá efectuar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras autorizadas para operar en España..

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 45° - BAJA DE MUTUALISTAS Y BENEFICIARIOS

La Entidad tendrá derecho a dar de baja a cualquiera de los Mutualistas y Beneficiarios, cuando tenga conocimiento de hechos perjudiciales a la Entidad, que pueden aconsejar la aplicación de este precepto.

La Junta Directiva tramitará el expediente, que se instruirá al efecto, en el que se dará audiencia a los interesados, y la Junta con el voto favorable de sus dos terceras partes, podrá acordar la baja del Mutualista, o del Beneficiario siempre que el hecho perjudicial sea considerado muy grave.

CAPITULO X

FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 46° - FUSION, ESCISION Y TRANSFORMACION

La Mutualidad podrá efectuar las fusiones y absorciones, tanto de absorbida como de absorbente, que estime adecuadas y realizar la escisión en dos o más entidades de su misma naturaleza jurídica, así como transformarse en entidad o entidades de otra naturaleza jurídica o clase y construir agrupaciones o asociarse o unirse con otras entidades de previsión. Todo ello, con arreglo a la legislación vigente y previa acuerdo de Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, adoptada por los dos tercios de los Mutualistas asistentes.

CAPITULO XI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47° - MODIFICACION DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos de la Entidad sólo podrá acordarse por la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

ARTICULO 48° - DISOLUCION

La disolución de la Entidad sólo podrá acordarse por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, dichos dos tercios, como mínimo deben representar a un 10 por ciento del total de los Mutualistas inscritos en dicha fecha en la Mutualidad..

ARTÍCULO 49° - CAUSAS DE DISOLUCION

Son causas de disolución de la Mutualidad:

- 1- La imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.
- 2- La inactividad de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- 3- Por haber quedado reducido el número de Mutualistas a cifra inferior al mínimo legal
- 4- Por fusión en una Entidad nueva, o por absorción por otra Entidad.

- 5- Por declaración de juicio universal de ejecución.
- 6- Por revocación de la autorización administrativa conforme a las disposiciones en vigor...
- 7- Por acuerdo de la Junta o Asamblea General con los requisitos establecidos al efecto.
- 8- Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones vigentes con rango de Ley o en los Estatutos sociales.

Cuando concurra alguna de las causas de disolución, la Entidad lo comunicará en el plazo reglamentario al organismo competente. Si la causa es susceptible de remoción la Entidad podrá solicitar plazo para removerla ante Organismo competente

ARTICULO 50º - LIQUIDACION

En caso de disolución la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes. Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Los casos no previstos en los presente Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva de la Entidad conforme a lo establecido en estos estatutos y a la legislación vigente aplicable a la Mutualidades de Previsión Social, debiendo ser ratificados por la Asamblea General.

Segunda

Los presentes Estatutos, anulan y sustituyen los que anteriormente regían la Entidad, y que fueron aprobados por la asamblea general celebrada el 28 de Mayo de 1987.

Tercera

Quedan sujetos a estos Estatutos los Mutualistas y personas protectoras de la Entidad, así como los beneficiarios actuales o futuros.

Cuarta

Los presentes estatutos entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

Madrid 12 de Enero de 2.004